



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 110 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190005200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Olga Marina Murte Soracipa		01/07/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder Y Reconoce Personeria Apoderada
41001311000220210048300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jeferson Alegria Rivera	Yuli Andrea Burgos Yara	01/07/2022	Auto Decide - Corre Traslado Trabajo Partitivo
41001311000220200019200	Procesos Ejecutivos	Andres Felipe Aranaga Duran	Andres Emilio Aranaga Rojas	01/07/2022	Auto Reconoce Personería
41001311000220220003100	Procesos Verbales	Andrea Milena Torres Vega	Kevin Esneider Rivera Vargas	01/07/2022	Auto Decide - Abstiene De Resolver

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d7ecf11c-9ef7-4bbf-a04e-75449c4a8805



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00052 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA MARINA MURTE SORACIPA
TITULAR DEL ACTO: MARIA ISABEL SORACIPA CRUZ

Neiva, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, se tendrá por aceptada la renuncia de la Abogada María Camila Huergo Martínez y se reconocerá personería según el poder otorgado por la parte demandante, a la abogada Cielo Esperanza Medina.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: Tener por presentada la renuncia de la abogada María Camila Huergo Martínez. como apoderada judicial de la señora Olga Marina Murte Soracipa.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Cielo Esperanza Medina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.163.127 y con tarjeta profesional No. 282.716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

María i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>110 hoy 5 de Julio de 2022.</u></p> <p> Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00355 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA PÉREZ PEÑA
DEMANDADA: DIWAR BUSTOS ANACONA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Se allega por parte de la abogada Kelly Johanna Esquivel González la revocatoria de poder de la demandante al abogado Jesús David Lesmes Rodríguez, junto con paz y salvo suscrito por el mismo, en tal virtud se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

2. Atendiendo el poder conferido por la señora Nidia Pérez Peña a la abogada Kelly Johanna Esquivel González, se le reconocerá personería a la referida profesional del derecho para que continúe representado a la parte demandante, según los términos indicados en el memorial poder presentado, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder presentada por la señora Nidia Pérez Peña al abogado Jesús David Lesmes Rodríguez.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la abogada Kelly Johanna Esquivel González.

TERCERO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 109 del 01 de julio de 2022</p>  <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 00483 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEFERSON ALEGRIA RIVERA
DEMANDADA: YULI ANDREA BURGOS YARA

Neiva, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentado el trabajo partitivo por el auxiliar de la justicia designado en este asunto, para los efectos procesales contemplados en el artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado del mismo a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) de la partición y adjudicación presentada por el partidor, para los efectos consagrados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el trabajo de partición del cual se está dando traslado así como el expediente digitalizado completo visualizar y descarga en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

TERCERO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr



EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO

ABOGADO

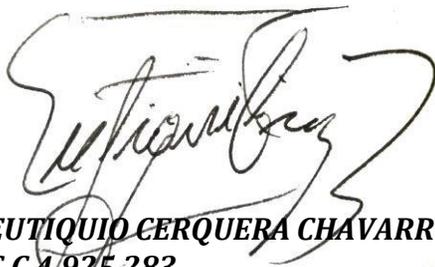
Universidad la Gran Colombia - El Rosario
Especialista en Derecho Administrativo- Ambiental

Doctora
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez Segundo De Familia del circuito de Neiva Huila.
fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 410013110002 2021-00483-00
PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEFERSON ALEGRIA RIVERA C.C.1082803434
DEMANDADA: YULI ANDREA BURGOS YARA C.C 1.075.275.339

ACTUACION: ENTREGA DEL TRABAJO DE PARTICION

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, mayor de edad, en calidad de partidario dentro del proceso de la referencia me permito hacer entrega del trabajo de partición, encomendado por su despacho.
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fechade marzo28 de 2022.



EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
C.C.4.925.283
T.P.74.885 Exp. C. S.J.

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO

ABOGADO

Universidad la Gran Colombia - El Rosario
Especialista en Derecho Administrativo- Ambiental

Doctora

ADRIAN CONSUELO FORERO LEAL

JUEZA SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Neiva Huila

E. S. D.

fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 410013110002 2021-00483-00

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YEFERSON ALEGRIA RIVERA C.C.1082803434

DEMANDADA: YULI ANDREA BURGOS YARA C.C 1.075.275.339

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, abogado, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de PARTIDOR dentro del proceso de la referencia, me permito poner a disposición la **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL** de los bienes de la sociedad conyugal de **YEFERSON ALEGRIA RIVERA** identificada con la C.C. 1082803434, correo electrónico yefersonalegriariverayefer@hotmail.com y **YULI ANDREA BURGOS YARA** identificada con la C.C 1.075.275.339

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

EL Señor YEFERSON ALEGRIA RIVERA identificado con la C.C. 1082803434, solicita a través de apoderado judicial Dra. AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ , que previo a la declaratoria del divorcio , se liquide la sociedad conyugal formada entre los contrayentes YEFERSON ALEGRIA RIVERA identificada con la C.C. 1082803434, correo electrónico yefersonalegriariverayefer@hotmail.com y YULI ANDREA BURGOS YARA identificada con la C.C 1.075.275.339

La Demanda fue admitida mediante auto calendado el 30 de noviembre de 2021, igualmente le reconocen personería adjetiva a la apoderada de la parte actora y ordena el emplazamiento de YULI ANDREA BURGOS YARA identificada con la C.C 1.075.275.339, según da cuenta el cuaderno principal.

El juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila , fue quien tramito el proceso Radicado bajo el Nr. **41001311000220210048300**, de Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil , celebrado el día 16 de diciembre de 2011, en la NOTARIA CUARTA, del círculo notarial de Neiva Huila entre YEFERSON ALEGRIA RIVERA *identificada con la C.C. 1082803434, correo electrónico*

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO

ABOGADO

Universidad la Gran Colombia - El Rosario
Especialista en Derecho Administrativo- Ambiental

yefersonalegriariverayefer@hotmail.com y YULI ANDREA BURGOS YARA identificada con la C.C 1.075.275.339. según da cuenta el expediente .

En el mismo auto de fecha 30 de noviembre de 2021 , ordeno el emplazamiento de la señora YULI ANDREA BURGOS YARA, en los términos del art.10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.igualmente ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. La demandada, fu asistida por el curador Adlitem designado por el despacho, nombramiento que recayó en el auxiliar de la justicia Dr. LUIS HERNANDO CLADERON GOMEZ .

Con auto de fecha 28 de abril de 2022 fue fijada fecha para la dirigencia de inventarios y avalúos, la cual se realizaría el día 02 de junio de 2022 a las 9:00 , en mismo auto ordeno remitir con antelación al juzgado , el inventario y avaluó de bienes. La parte actora y la demandada por intermedio del curador, presentaron en ceros los inventarios y avalúos de activos y pasivos de la sociedad patrimonial.

El día 02 de junio de 2022 ,se celebros la audiencia de inventarios y avalúos , habiendo sido aprobados tanto los activos como los pasivos en cero

CAPITULO II

BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS

Fue aprobado los inventarios y avalúos del activo y pasivo de la sociedad conyugal conformada por YEFERSON ALEGRIA RINERA identificada con la C.C. 1082803434, correo electrónico yefersonalegriariverayefer@hotmail.com y YULI ANDREA BURGOS YARA identificada con la C.C 1.075.275.339 así :

PARTIDA UNICA.

ACTIVO Social : (-0-)

AVALUO.....(\$-0-)

PASIVOS

PARTIDA ÚNICA : Cero (0)

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO

ABOGADO

Universidad la Gran Colombia - El Rosario
Especialista en Derecho Administrativo- Ambiental

AVALUO *Cero (0)*

CAPITULO III

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Activo bruto social.....(-\$0-)

Pasivo social(.\$ -0-)

Activo bruto (-\$0-)

Los gananciales se deben destinar preferencialmente al pago de los pasivos de la sociedad conyugal, como en este caso el pasivo social es de \$ 0 y el activo igualmente es de Cero (0), no hay activos ni pasivos para repartir .

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

GANANCIALES	VALOR AVALUÓ DEL DERECHO	% DEL DERECHO	Total %
YEFERSON ALEGRIA RINERA	\$-0-	-0%-	-0%-
YULI ANDREA BURGOS YARA	\$-0-	-0%-	-0%-
	\$-0-	-0%-	-0%-

En razón de lo anterior y por disposición legal, por tratarse de una liquidación de una SOCIEDAD CONYUGAL, en la cual tanto los activos como los pasivos están en ceros (-0), no abra hijuelas para la adjudicación ni a favor ni en contra de los excónyuges .

PARTIDA UNICA.

ACTIVO Social :Cero (0)

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO

ABOGADO

Universidad la Gran Colombia - El Rosario
Especialista en Derecho Administrativo- Ambiental

AVALUO.....(\$0-)

PASIVOS

PARTIDA ÚNICA : Cero (0)

SUMAS IGUALES(-0-)

CONSIDERACIONES FINALES

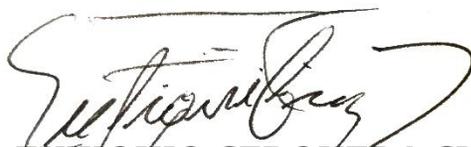
1. *La partición y la adjudicación de bienes, se hizo con fundamento en el inventario y avalúo aprobado por el Juzgado, el día 02 de junio de 2022*

PETICIONES

Sírvase aprobar el presente trabajo de partición .

Dejo en estos términos, presentado el trabajo de partición que me fuere encomendado, el cual someto a consideración.

Atentamente,


EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
Auxiliar de la justicia (partidor)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00031 00.
DEMANDA: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: D.L.F.T
REPRESENTANTE: ANDREA MILENA TORRES VEGA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: KEVIN ESNEIDER RIVERA VARGAS

Neiva, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el emplazamiento de la parte demandada; no obstante, es de advertir que la demanda fue rechazada desde auto calendado el 14 de febrero de 2022, tras no haberse subsanado la demanda en los términos anotados en proveído del 1° de febrero de 2022 2021 pues no se allegó escrito de subsanación alguno, decisión que en firme sin recurso alguno y archivado con ocasión al rechazo.

En virtud de lo anterior, se abstendrá el Despacho de pronunciarse frente a dicho memorial, y en su lugar, se advertirá al togado que la demanda fue rechazada, por lo que no hay ningún trámite por realizar en este proceso teniendo en cuenta que el mismo se encuentra archivado, razón por la cual se ordenará devolver el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en su lugar, **ADVERTIR** que la demanda fue rechazada desde auto calendado el 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al archivo, como quiera que la presente demanda fue rechazada desde auto calendado el 14 de febrero de 2022, decisión que a la fecha se encuentra en firme

NOTIFIQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 110 del 5 de julio de 2022

Secretario